
DECRETO No. 484

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los impactos causados por las tormentas IDA y AGATHA en la agricultura, especialmente en la producción de granos básicos ha desmejorado la situación alimentaria actual del país.
- II. Que se requiere de acciones urgentes e inmediatas para enfrentar el alza en los precios, en los alimentos de sensibles adquisición para la población en general y especialmente para la población más vulnerable.
- III. Que las actuales condiciones climáticas del país y las proyecciones que el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET) ha previsto para el período agosto-noviembre de 2010 por el impacto del fenómeno de la Niña, son factores determinantes para que el mercado enfrente una posible escasez de granos básicos, por las pérdidas que ello podría traer a la producción agrícola.

- IV. Que en nuestro país el consumo de granos básicos, forma parte esencial de la dieta alimentaria, siendo importante garantizar el abastecimiento del producto y precios justos.
- V. Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es de especial urgencia proveer al país de la disponibilidad de frijol y maíz suficientes para enfrentar el riesgo de desabastecimiento y con ello incidir en precios favorables al consumidor; y
- VI. Que la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA), dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), está facultada para realizar este tipo de actividades, de conformidad a lo estipulado en el Art. 2, letra h) de su Ley de creación.

POR TANTO:

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETA, las siguientes:

Disposiciones Especiales y Transitorias para asegurar a la población el abastecimiento de frijol y maíz.

Art. 1. Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA) y mediante mecanismos que estime convenientes, la adquisición emergente y excepcional de contingentes de frijol y/o maíz, a través de la compra directa a proveedores nacionales o extranjeros sean éstos personas naturales o jurídicas, con el objeto de garantizar su abastecimiento y un precio favorable a la población salvadoreña.

La comercialización del contingente de frijol y/o maíz, se podrá realizar a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, o directamente por medio de la DGEA, dentro de un periodo que caducará en seis meses contados a partir de la adquisición del contingente del frijol o maíz.

Art. 2. Con la finalidad de conservar las propiedades nutricionales de los productos a adquirir para el consumo humano, la DGEA coordinará con las unidades organizativas del MAG que estime convenientes, los procesos para garantizar una oportuna rotación de los productos en atención a su volumen, el periodo de tiempo de la conservación de los mismos y definir entre otros aspectos, las condiciones y ubicaciones geográficas de la infraestructura para su almacenamiento y distribución.

Art. 3. Una vez adquirido el contingente de frijol o maíz, el MAG deberá determinar el precio de referencia al que deberán venderse los productos, así como el momento que éste se colocará y las cantidades que se enviarán al mercado para su consumo.

La toma de decisión del precio de la venta en cualquiera de las modalidades antes relacionadas, por medio de las cuales se comercializará el frijol y/o el maíz deberá ser justificado a través de una resolución emitida por el titular del MAG.

Art. 4. Facúltase al MAG para que efectúe todas las erogaciones necesarias para la importación, administración, almacenamiento y comercialización del contingente de frijol o maíz y en caso de ser necesario, pueda venderlo a menor precio que el de su costo de adquisición, garantizando así un precio favorable a la población.

Art. 5. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería para que utilice fondos provenientes de Fideicomisos MAG-BFA-PRODAP hasta por la cantidad de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500,000.00), para la adquisición del contingente de frijol y/o maíz y los costos derivados de la administración, almacenamiento y comercialización de los productos antes referidos.

El MAG reintegrará la totalidad del monto utilizado al Fideicomiso MAG-BFA-PRODAP, al finalizar la operación.

Art. 6. El MAG emitirá un instructivo que regule las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento y comercialización del contingente de frijol y/o maíz que sea necesario para abastecer debidamente el mercado salvadoreño.

Art. 7. Con el fin de garantizar un expedito y oportuno proceso de adquisición, administración, almacenaje y comercialización así como aquellas otras actividades que sean necesarias y que se deriven de dicho proceso y por tratarse de operaciones de carácter emergente y vital a los intereses de la población salvadoreña en general, las disposiciones de este decreto se declaran de carácter especial, no siéndole aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 8. Exonérase al MAG del pago de todo impuesto, aranceles u otros relacionados con la adquisición, importación, administración, almacenamiento y comercialización de los productos sujetos a este Decreto, con el objeto de disminuir al mínimo los costos indirectos generados en beneficio de la sociedad salvadoreña y por el carácter especial de estas medidas.

Art. 9. Facúltase al MAG a través de la DGFA para que pueda donar a entidades de utilidad pública, de beneficencia y otras de similar naturaleza, aquellos excedentes que a la fecha del vencimiento del plazo para la comercialización de frijol y/o maíz no se hayan realizado.

Art. 10. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Ciro Cruz Zepeda Peña
Presidente

Othon Sigfrido Reyes Morales
Primer Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Segundo Vicepresidente

José Francisco Merino López
Tercer Vicepresidente

Alberto Armando Romero Rodríguez
Cuarto Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán
Quinto Vicepresidente

Lorena Guadalupe Peña Mendoza
Primera Secretaria

César Humberto García Aguilera
Segundo Secretario

Elizardo González Lovo
Tercer Secretario

Roberto José D'ambuisson Munguía
Cuarto Secretario

Quinta Secretaria

Irma Lourdes Palacios Vásquez
Sexta Secretaria

Mario Alberto Tenorio Guerrero
Séptimo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA.
Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO BELARMINO LOPEZ SUAREZ.
Ministro de Agricultura y Ganadería.